

RESOLUCIÓN N° 496-

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2° Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 427/2024 “POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024”.

-1-

Asunción, 08 de junio de 2026.

VISTO:

La Nota de presentación de la firma Boreal Puerto Seco, de fecha 15 de abril del 2026 (Expediente MEU SENAVE N° 2700/2026); la Resolución SENAVE N° 427/2024 de fecha 18 de junio del 2024; el Dictamen Jurídico N° 771/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por nota de fecha 15 de abril del 2026, la firma Boreal Puerto Seco, elevó una propuesta de reestructuración de la infraestructura de sus instalaciones y, en ese contexto, presentó ante el SENAVE una solicitud de extensión de la habilitación otorgada mediante Resolución SENAVE N° 427/2024, a fin de permitir la ampliación de los permisos para la importación de productos frutihortícolas con despacho en el citado recinto.

Que, adjunta a dicha presentación, obra la propuesta remitida por la referida firma, en la que se expone el proyecto de desarrollo y ampliación de la infraestructura de sus instalaciones.

Que, la Dirección General Técnica, mediante documento oficial, manifestó que el riesgo de introducción y dispersión de plagas asociado a los envíos cuya inspección fitosanitaria sea realizada en un punto de ingreso distinto al inicialmente declarado, que reúna las mismas condiciones técnicas y operativas para la ejecución de dicha actividad, sería mínimo, siempre que se garantice la seguridad fitosanitaria del envío, entendida como el mantenimiento de su integridad y la prevención de su infestación o contaminación por plagas reglamentadas.

Que, el Manual de Inspección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) establece que, para la realización de inspecciones fitosanitarias, resulta fundamental contar con instalaciones e implementos adecuados, pudiendo los sitios de inspección estar ubicados en los puertos de salida o ingreso al país, en puntos intermedios estratégicamente localizados o en los lugares de destino de las mercaderías de importación.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde al SENAVE determinar los lugares habilitados para la realización de las inspecciones fitosanitarias requeridas para la certificación de importaciones y exportaciones siempre que dichos sitios cumplan con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad fitosanitaria exigidas por la normativa vigente.



RESOLUCIÓN N° ⁴⁹⁶.....

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2° Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 427/2024 “POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024”.

-2-

Que, por Resolución SENAVE N° 427/2024 de fecha 18 de junio de 2024, se dispuso la habilitación de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) de esta Institución en las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), para el cumplimiento de las funciones misionales vinculadas al ingreso de productos vegetales por vía terrestre; no obstante, atendiendo a las necesidades institucionales y operativas actualmente identificadas, así como a la presentación efectuada por la empresa mediante el Expediente MEU SENAVE N° 2700/2026, resulta necesario modificar y ampliar el alcance de las disposiciones contenidas en el citado acto administrativo.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, establece:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: b. Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros: c. Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 496-

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2° Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 427/2024 “POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024”.

-3-

siguientes: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionario técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguren el cumplimiento; l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y el origen vegetal y semillas, para la exportación”.

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 898/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 771/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual obra el análisis efectuado respecto de la presentación realizada mediante el Expediente MEU SENAVE N° 2700/2026; y, conforme a las consideraciones expuestas y a los antecedentes obrantes en autos, concluye que la Máxima Autoridad Institucional se encuentra facultada para emitir el acto administrativo correspondiente a la modificación de la Resolución SENAVE N° 427/2024.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 427/2024 *“Por la cual se habilita la Oficina De Punto De Inspección (OPI) del Servicio Nacional De Calidad Y Sanidad Vegetal Y De Semillas (SENAVE), en las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.)”, de fecha 18 de junio del 2024, quedando redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 2°.- AUTORIZAR el ingreso, vía terrestre, de productos y sub productos de origen vegetal comprendidos en las Categorías de Riesgos Fitosanitarios 1, 2, 3, 4 y 5, hasta Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), donde serán inspeccionados y certificados por funcionarios del SENAVE. Entiéndase por:

Categoría 1. Los productos se han procesado hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados/infestados por plagas cuarentenarias.

Categoría 2. Los productos se han procesado, pero aún tienen capacidad para ser infestados/infestados por algunas plagas cuarentenarias.



RESOLUCIÓN N° 496

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2° Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 427/2024 “POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024”.

-4-

Categoría 3. Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento.

Categoría 4. Los productos no han sido procesados y el uso previsto es la propagación.

Categoría 5. Cualquier otro artículo reglamentado, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable. Para estos productos, puede o no requerirse de certificación fitosanitaria”.

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 427/2024 de fecha 18 de junio del 2024, quedando dicha disposición redactada de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- DISPONER que el recinto de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.) queda facultado para el etiquetado de frutas y hortalizas de Categoría de riesgo fitosanitario 3 y semillas de categoría de riesgo fitosanitario 4, de acuerdo con los procedimientos previstos para las zonas primarias”.

Artículo 3°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 427/2024 de fecha 18 de junio del 2024, en todos sus demás términos, que no fueron modificados por la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus dependencias competentes, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

